

Documento elaborado en versión pública, según los artículos 24 literal “c” y 30 de la LAIP.

Se han suprimido datos personales en atención a lo establecido en el artículo 32 literal e).



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

CONTRATO DE SUMINISTRO NÚMERO 114/2020
LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO LP-46/2020
ACTA N° 33, ACUERDO N° 4.1.7 DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 2020

Nosotros: FREDERICK ANTONIO BENITEZ CARDONA, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], [REDACTED], con mi Documento Único de Identidad Número [REDACTED], [REDACTED], y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número [REDACTED] actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse **ANDA**, Institución Autónoma, de Servicio Público, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED]; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número [REDACTED], que en el transcurso del presente instrumento se denominará “**La Institución Contratante o ANDA**” y, **DAFNE CRISTINA ROSALES DE ROSA**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], de Nacionalidad [REDACTED], del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], y con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED]; actuando en mi calidad de Directora Presidente y Representante Legal de la Sociedad **MÁXIMA TECNOLOGÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **MAXITEC, S.A. DE C.V.**, de Nacionalidad Salvadoreña, y con domicilio en la ciudad y departamento de [REDACTED], con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED], y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED] quien en lo sucesivo de este instrumento me denominaré “**El Suministrante**”, convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO** derivado de la Licitación Pública Número LP-46/2020, denominada “**SUMINISTRO DE HIPOCLORADORES Y CLORINADORES, KIT DE MANTENIMIENTO, PLATO CIRCULAR DE PROCESO Y MOTOR PARA HIPOCLORADOR, PARA LA DESINFECCIÓN DEL**

AGUA POTABLE, EN LAS DIFERENTES PLANTAS DE BOMBEO DE ANDA A NIVEL NACIONAL, AÑO 2020", el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará LACAP, Reglamento del mismo cuerpo legal, Bases de Licitación para esta contratación y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Suministrante se compromete al **SUMINISTRO DE HIPOCLORADORES Y CLORINADORES, KIT DE MANTENIMIENTO, PLATO CIRCULAR DE PROCESO Y MOTOR PARA HIPOCLORADOR, PARA LA DESINFECCIÓN DEL AGUA POTABLE, EN LAS DIFERENTES PLANTAS DE BOMBEO DE ANDA A NIVEL NACIONAL, AÑO 2020**, bajo las condiciones, cantidades y especificaciones técnicas establecidas en las Bases de Licitación Pública Número LP-46/2020, según se detalla a continuación:

LOTE 1					
ITEMS	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	P.U.	TOTAL
1	Aparato hipoclorador electromecánico de pistón y diafragma y sus accesorios a 110/2020 voltios/ 60 hz/350 PSI	c/u	8	\$5,199.02	\$41,592.16
2	Aparato hipoclorador electromecánico de pistón y diafragma y sus accesorios a 110/220 voltios/60hz/300 PSI	c/u	15	\$5,199.02	\$77,985.30
3	Equipo clorinador de cloro gas con rotámetro de 0 a 100 lb	c/u	8	\$3,926.60	\$31,412.80
				Sub total	\$150,990.26
				IVA	\$19,628.73
				TOTAL	\$170,618.99

LOTE 2					
ITEMS	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	P.U.	TOTAL
1	Kit de mantenimiento preventivo RPM 002 Milton Roy "A"	c/u	37	\$501.15	\$18,542.55
2	Kit de mantenimiento preventivo RPM 0014021 Milton Roy "B"	c/u	8	\$709.80	\$5,678.40
3	Válvula check de succión Milton Roy "A"	c/u	24	\$444.60	\$10,670.40
4	Contour plate- lado del proceso Milton Roy 1000 PSI	c/u	14	\$304.20	\$4,258.80
5	Contour plate – lado del proceso Milton Roy 350 PSI	c/u	20	\$140.40	\$2,808.00
6	Motor eléctrico ½ hp	c/u	16	\$238.88	\$3,822.08
				Sub total	45,780.23
				IVA	\$5,951.43
				TOTAL	\$51,731.66

Todo lo cual será suministrado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. El Suministrante garantiza que entregará el suministro

adjudicado completamente nuevo y de la misma calidad, o de mejores especificaciones a las originalmente ofertadas. **ADMINISTRADORES DEL CONTRATO:** La administración del presente Contrato por parte de ANDA, será de conformidad a lo acordado por la Honorable Junta de Gobierno, mediante Acta Número 33, Acuerdo Número 4.1.7, de fecha 17 de agosto de 2020, y estará a cargo de [REDACTED]

[REDACTED] quienes tendrán la responsabilidad de velar por el cumplimiento de las condiciones y compromisos contractuales, a través del seguimiento y ejecución del contrato en todos los aspectos administrativos, financieros, legales y técnicos; asimismo, darle el cumplimiento a lo establecido en el Art. 82 Bis.- de la LACAP, y además cualquier otro trámite pertinente con la contratación. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: **a)** Los documentos de petición del suministro; **b)** Las Bases de Licitación Pública Número LP-46/2020; **c)** Las adendas a las bases de la licitación en su caso, si las hubiese; **d)** Las aclaraciones a las bases de la licitación en su caso, si las hubiese; **e)** La oferta del Suministrante y sus documentos; **f)** El Acta Número 33, Acuerdo Número 4.1.7, de fecha 17 de agosto de 2020, que contiene la Resolución de Adjudicación total emitida por la Junta de Gobierno de ANDA; **g)** Las Resoluciones Modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; y **h)** las Garantías. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO.** El Suministrante se obliga a entregar el Suministro objeto del presente contrato en un plazo máximo de **CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO**, plazo contado a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por los administradores del contrato y se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones contractuales hayan finalizado, obligándose a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la cláusula segunda. El plazo podrá prorrogarse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 86 y 92 inciso 2º de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende por el monto total de **DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 222,350.65)**, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **QUINTA: FORMA Y CONDICIONES DE PAGO.** El monto total o parcial del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), en un plazo no mayor de 60 días calendario, posteriores a la presentación de la documentación establecida

en las condiciones de pago en la Unidad Financiera Institucional (UFI), ubicada en el Edificio Central de ANDA, San Salvador. **CONDICIONES DE PAGO:** 1) Según las entregas realizadas, el suministrante presentará los siguientes documentos: comprobantes de crédito fiscal; copia del contrato (solo para el primer pago), copia del acta de recepción parcial o total de los bienes suministrados y original de ingreso de materiales al Almacén o Bodega que recibió los bienes. 2) El pago de los bienes suministrados se realizará parcialmente de acuerdo a entregas recibidas, mediante transferencia bancaria o emisión de cheque, posterior a la emisión del quedan el Suministrante deberá proporcionar el número de cuenta del banco en el cual ANDA podrá depositarle el pago. **SEXTA: LUGAR Y FORMA Y DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** El lugar y Forma de entrega será en los lugares detallados en la Parte III "Condiciones Generales" condición general 12, de las Bases de Licitación Pública Número LP-46/2020, las entregas se harán en forma total o parcial. Para la entrega de los bienes, el Suministrante deberá coordinarse con los administradores del contrato, quienes deberán comunicarse con los encargados de los almacenes para programar el día y la hora de la recepción. En caso de no recibirse el suministro de acuerdo a los Documentos Contractuales, se hará constar en las Actas respectivas, lo que servirá de base a ANDA para determinar las multas que podrán aplicarse al Suministrante. Las Entregas deberán realizarse dentro del plazo establecido en la Cláusula Tercera. La recepción del suministro se efectuará de conformidad a lo que establece el artículo 121 de la LACAP. De comprobarse defectos en la entrega del suministro el Suministrante dispondrá del plazo de diez días hábiles contados a partir de la recepción para cumplir a satisfacción y en caso contrario, además, se hará valer la garantía de cumplimiento. **SEPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes. **OCTAVA: GARANTIAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el Suministrante se obliga a presentar a la institución contratante las garantías siguientes: **A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** El Suministrante deberá presentar a satisfacción de ANDA, dentro del plazo de ocho (8) días hábiles posteriores al recibo de la copia del contrato certificado por Notario, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO por un monto del DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO, y su vigencia será igual al plazo contractual más (150) ciento cincuenta días calendario. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar. ANDA hará efectiva esta garantía en los siguientes casos: i. Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii. Cuando el Suministrante no cumpla con lo establecido en las Bases de Licitación LP-46/2020; iii. En cualquier otro caso que exista

incumplimiento por parte del Suministrante; y **B) GARANTÍA DE BUEN SUMINISTRO:** El Suministrante deberá presentar, a satisfacción de la ANDA, dentro del plazo de ocho (8) días hábiles posteriores a la fecha en que se haya efectuado la entrega final de los bienes a entera satisfacción de los Administradores del Contrato, según Acta de Recepción final de los bienes, una fianza equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del monto final contratado, para asegurar que responderá por las fallas, deficiencias y/o desperfectos que le sean imputables. La validez de esta Garantía será por el período de UN AÑO contado a partir de la Recepción Final de los suministros. Para tal efecto se aceptará como garantías: Cheque Certificado de Caja o de Gerencia. Estas garantías deberán ser emitidas por una Institución Bancaria Privada, Compañía Aseguradora, Afianzadora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que cuenten con calificación de Riesgo categoría desde A hasta AAA, avalada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; o de Institución Bancaria Estatal o Sociedades de Garantía Recíproca. Las Garantías, deberán ser presentadas en la UACI de ANDA para su debida revisión y aceptación juntamente con dos copias certificados por Notario. **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al Suministrante traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar no habiendo cumplido los requisitos establecidos en los Art. 89, 90 y 91 de la LACAP. La transgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el artículo 94 de la LACAP, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA: MULTAS POR MORA Y SANCIONES:** **I) MULTAS:** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del Suministrante, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP. **II) SANCION POR CONTRATAR NIÑAS Y NIÑOS, ADOLESCENTES DEBAJO DE LA EDAD MINIMA:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Suministrante a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el

procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA PRIMERA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.** La ANDA durante la ejecución del Contrato, podrá hacer cambios o modificaciones al mismo, siempre y cuando estas no sean contrarias a las bases de licitación LP-46/2020, especificaciones técnicas y leyes que regulen a la ANDA y estas sean tomadas de mutuo acuerdo. Todos los cambios que se hayan realizado serán ejecutados conforme a lo estipulado en la respectiva Modificación al Contrato. El Suministrante no entregará el suministro sin la correspondiente Modificación, o si lo hace será bajo su propio riesgo, debiendo cumplir siempre con las condiciones del mismo. Toda modificación deberá hacerse antes del vencimiento del plazo contractual. **II. MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Suministrante; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **III. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA SEGUNDA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: **a)** Por la caducidad; **b)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; **c)** Por revocación; **d)** Por rescate; y **e)** Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP. **DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES CONTRATANTES.** De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Para la solución de controversias y resolver las diferencias que surgieren durante la vigencia del contrato, las partes se sujetarán al arreglo directo, procurando la solución de las controversias sus respectivos representantes o delegados especialmente acreditados. Agotado el arreglo directo, si la controversia persiste, las partes podrán recurrir a la sede judicial correspondiente, todo esto prescrito por el Título VIII, Capítulo I, Sección I, de la LACAP. **DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la

legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y El Suministrante en [REDACTED]. En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de San Salvador, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil veinte.

Frederick Antonio Benitez Cardona
Presidente- Anda

Dafne Cristina Rosales de Rosa
Suministrante

En la ciudad y departamento de San Salvador, a las catorce horas con siete minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil veinte. Ante Mí, **JENNY DEL CARMEN ALAS CHACÓN**, Notario, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, comparecen los señores: **FREDERICK ANTONIO BENITEZ CARDONA**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], de [REDACTED] persona de mi conocimiento y portador de su Documento Único de Identidad Número [REDACTED], y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número [REDACTED] [REDACTED] en su calidad de Presidente de la Junta de Gobierno y Representante Legal de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que se abrevia ANDA, institución Autónoma de Servicio Público, de éste domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número [REDACTED] [REDACTED] con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED] [REDACTED]; personería que al final relacionaré; y **DAFNE CRISTINA ROSALES DE ROSA**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], de Nacionalidad [REDACTED], del

domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED]; a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], y con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED]; actuando en su calidad de Directora Presidente y Representante Legal de la Sociedad **MAXIMA TECNOLOGIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **MAXITEC, S.A. DE C.V.**, de Nacionalidad [REDACTED], y con domicilio en la [REDACTED], con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED], y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED], personería que al final diré; y **ME DICEN**: que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un **CONTRATO DE SUMINISTRO** derivado de la Licitación Pública LP-Cuarenta y Seis/Dos Mil Veinte, denominada "**SUMINISTRO DE HIPOCLORADORES Y CLORINADORES, KIT DE MANTENIMIENTO, PLATO CIRCULAR DE PROCESO Y MOTOR PARA HIPOCLORADOR, PARA LA DESINFECCIÓN DEL AGUA POTABLE, EN LAS DIFERENTES PLANTAS DE BOMBEO DE ANDA A NIVEL NACIONAL, AÑO DOS MIL VEINTE**"; por medio del cual la segunda de los comparecientes en el carácter indicado, se ha obligado al **SUMINISTRO DE HIPOCLORADORES Y CLORINADORES, KIT DE MANTENIMIENTO, PLATO CIRCULAR DE PROCESO Y MOTOR PARA HIPOCLORADOR, PARA LA DESINFECCIÓN DEL AGUA POTABLE, EN LAS DIFERENTES PLANTAS DE BOMBEO DE ANDA A NIVEL NACIONAL, AÑO DOS MIL VEINTE**, de acuerdo a lo descrito en la cláusula primera del referido contrato, todo de conformidad a las Bases de Licitación Pública Número LP-Cuarenta y Seis/Dos Mil Veinte, y precios contenidos en la oferta del Suministrante. El precio total por el Suministro objeto del Contrato se fija en el monto total de **DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR**, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del mencionado contrato. El plazo para la entrega del suministro será de un plazo máximo de **CIENTO VEINTE DÍAS CALENDARIO**, plazo contado a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por los administradores del contrato y se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones contractuales hayan finalizado, pudiendo prorrogarse en la forma descrita en el contrato de mérito. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presenta Acta Notarial que consta de tres hojas

útiles, y Yo, la Suscrita Notario **DOY FE:** a) de que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; b) de que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; c) de ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **I) Por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados:** i) El Decreto del Directorio Cívico Militar número **TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO**, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número **CIENTO NOVENTA Y UNO** del Tomo **CIENTO NOVENTA Y TRES** del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA**; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de éste domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; ii) Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número **DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE**, de fecha veinticinco de julio de dos mil diecinueve publicado en el Diario Oficial Número **CIENTO TREINTA Y NUEVE** Tomo **CUATROCIENTOS VEINTICUATRO** de fecha veinticinco de julio del año dos mil diecinueve; en la que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al Arquitecto **FREDERICK ANTONIO BENITEZ CARDONA**, Presidente de la Junta de Gobierno de la **Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA**, a partir del día veintiocho de julio del año dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de dos años; estando a esta fecha vigente su nombramiento; iii) Acta número Treinta y Tres, Acuerdo Número Cuatro punto Uno punto Siete, tomado en Sesión Ordinaria celebrada el día diecisiete de agosto de dos mil veinte, emitido por la Junta de Gobierno, que contiene la Resolución de Adjudicación Total, por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para firmar el contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial; **II) Por la Sociedad MÁXIMA TECNOLOGÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **MAXITEC, S.A. DE C.V.:** i) Testimonio de la Escritura Matriz de Constitución de la Sociedad MÁXIMA TECNOLOGÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia MAXITEC, S.A. DE C.V., de Nacionalidad [REDACTED] del [REDACTED], otorgada en la [REDACTED], a las [REDACTED] horas del día [REDACTED], [REDACTED], ante los oficios notariales de Morena Elizabeth Nochez de Aldana,

inscrita en el Registro de Comercio el día [REDACTED] de [REDACTED] de [REDACTED] al Número [REDACTED] del Libro [REDACTED] del Registro de Sociedades, de la que consta que: la Sociedad es de naturaleza Anónima de Capital Variable, que su denominación y domicilio es el ya expresado; que su plazo es indefinido; que entre sus finalidades está fabricar, distribuir, importar, exportar y vender productos agropecuarios y químicos, así como maquinaria, equipo y repuestos para la industria y el agro, entre otras, así como otorgar contratos como el presente; que la Administración de la Sociedad estará a cargo de una Junta Directiva la cual estará integrada por tres miembros propietarios así: Director Presidente, Director Secretario y Vocal y habrá tres Directores suplente, y éstos, así como los propietarios, podrán ser o no accionistas, serán electos por la Junta General Ordinaria, quienes podrán ser reelectos; que la representación legal de la Sociedad y el uso de la firma social les corresponde al Director Presidente y al Director Secretario, quienes están facultado para otorgar actos y contratos como el presente; ii) Testimonio de la Escritura Matriz de Modificación del pacto social, de la Sociedad MÁXIMA TECNOLOGÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia MAXITEC, S.A. DE C.V., otorgada a las doce horas del día veintidós de diciembre de dos mil tres, ante los oficios notariales de Guillermo Colorado Burgos, inscrita en el Registro de Comercio el día [REDACTED] de [REDACTED] de [REDACTED], al Número [REDACTED] del Libro [REDACTED] del Registro de Sociedades, de la que consta que se modificó la cláusula decima octava de la escritura de constitución; en el sentido de que el periodo de duración de los cargos de la Junta Directiva será de tres años; iii) Testimonio de la Escritura Matriz de Modificación del pacto social, de la Sociedad MÁXIMA TECNOLOGÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia MAXITEC, S.A. DE C.V., otorgada a las [REDACTED], ante los oficios notariales de Blanca Silvia Villegas Linares, inscrita en el Registro de Comercio el día [REDACTED] [REDACTED], al Número [REDACTED] del Registro de Sociedades en la que se adecuó el valor nominal de cada acción; iv) Certificación de la Credencial de elección de Junta Directiva extendida en esta ciudad a los diez días del mes de marzo de dos mil diecisiete, inscrita en el Registro de Comercio el día [REDACTED] de [REDACTED] de [REDACTED], al número [REDACTED], del Libro [REDACTED] del Registro de Sociedades de la que consta que en Junta Ordinaria de accionistas celebrada a los [REDACTED] días del mes de [REDACTED] se eligió nueva junta directiva resultando electa como Directora Presidente la arquitecta Dafne Cristina Rosales de Rosa, por un periodo de tres años; v) Certificación extendida por el Director Secretario de la sociedad MAXITEC, S.A. DE C.V., en esta ciudad a los [REDACTED]

██████, de la que consta que a la fecha no se ha electo por parte de la Junta Directiva, nuevo Director Presidente de la sociedad MÁXIMA TECNOLOGÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia MAXITEC, S.A. DE C.V., por lo que el nombramiento de la arquitecta Dafne Cristina Rosales de Rosa se mantiene vigente. Y leído que hube íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

Frederick Antonio Benitez Cardona
Presidente- Anda

Dafne Cristina Rosales de Rosa
Suministrante